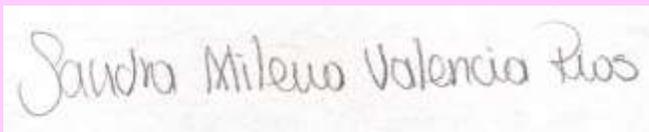


2020-183

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 21 de 2022.

La dejo en el sentido que el día 18 de los corrientes el demandado solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le designe un abogado que lo represente en el trámite del proceso. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

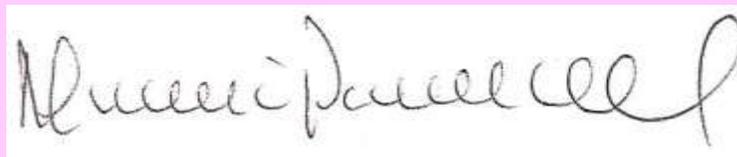
Mediante escrito que antecede, el demandado **CARLOS JULIO ESCOBAR LÓPEZ**, en el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **DIANA MILENA CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un abogado que lo represente en el trámite, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, se accede a la misma, concediendo al señor **ESCOBAR LÓPEZ** el beneficio de amparo de pobreza, designándose al **DR.**

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien se localiza en la calle 22 N° 23-23 oficina 603 edificio Concha López, correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, a quien se le hará saber que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 inciso 2 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, igualmente que el próximo 24 de febrero se llevará a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95920fc0a8a58d0fdcd454a8770abf86c874e054d3bd618c5a2692e38aa79a69**

Documento generado en 21/02/2022 10:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>